

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
AGR-22/2026	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, PARA REPONER CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS O APÍCOLAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN, DURANTE EL VERANO DE 2025.

El verano de 2025, en Castilla y León, fue uno de los más devastadores respecto a incendios forestales, en términos ambientales, económicos y sociales, con más de 140.000 hectáreas quemadas en municipios de las provincias de Ávila, León, Palencia, Salamanca y Zamora.

El Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto de 2025, de la Junta de Castilla y León establece medidas para la recuperación de zonas afectadas, incluyendo ayudas directas, inversiones y programas específicos para la recuperación de las zonas afectadas por estos incendios forestales. Dentro de estas actuaciones destinadas a la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales, en el anexo apartado A) de “Ayudas a los afectados”, en el Punto 9 se prevén “*Ayudas destinadas a reconstruir, restaurar o rehabilitar aquellas construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas siempre que no estuvieran previamente en estado de ruina o abandonadas*”.

En relación con las actuaciones relativas al sector agrario recogidas en el mencionado acuerdo, se entiende por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuran en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto, por la que se determina el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025, y se completa el listado de localidades evacuadas a causa de dichos incendios, así como

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

en la Orden MAV/967/2025, de 26 de agosto, en la Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre, y en la ORDEN MAV/1078/2025, de 29 de septiembre, por la que se completa el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025 y se completa el listado de localidades evacuadas a causa de dichos incendios.

Dada la necesidad de actuación urgente de la administración autonómica para compensar la reconstrucción, restauración o rehabilitación de aquellas construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas dañadas, según lo previsto en el punto 9 del citado Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, en los términos municipales afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025, se promueve la concesión de subvenciones directas a veintiocho titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León, con construcciones y/o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas que hayan sufrido daños por los incendios y estén localizados en los municipios recogidos en las citadas órdenes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con sus declaraciones responsables presentadas en tiempo y forma, y que cumplen los requisitos previstos en el anexo I de condiciones de autorización de la concesión directa de la subvención.

Estas ayudas se otorgarán en el marco del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al artículo 37 de dicho reglamento que establece las ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales en el sector agrícola. Para poder acceder a estas subvenciones es necesario que la autoridad pública competente del Estado Miembro haya reconocido oficialmente que el fenómeno constituye un desastre natural y que exista una relación causal directa entre el desastre natural y los daños sufridos por la empresa. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025, modificado el 21 de octubre de 2026, se declaró zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales y otras emergencias de protección civil de distinta naturaleza acaecidas entre el 23 de junio y 25 de agosto de 2025, que se relacionan en su anexo, en el que se incluye la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Y de acuerdo con los controles realizados en cada una de las explotaciones afectadas, se justifica la causa directa entre el desastre natural y los daños sufridos en las construcciones y/o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas que han de ser reparados.

Dichos daños han sido estimados en base al valor económico de los activos afectados antes del desastre.

Por los efectos catastróficos de este desastre natural, concurren razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de una subvención a los afectados con el objeto de reponer en el menor tiempo posible las mencionadas construcciones y/o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas necesarias para la ejecución de la actividad agraria y así posibilitar su ejercicio en las mejores condiciones posibles.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las devastadoras consecuencias que han tenido los mencionados incendios en las construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 anteriormente citado.

En consecuencia, y a tenor del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se considera oportuno proponer a la Junta de Castilla y León la autorización de concesión directa de subvenciones a favor de los veintiocho titulares de explotaciones agrarias que se relacionan en el anexo II, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de seiscientos mil sesenta y seis euros con cinco céntimos (600.066,05 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.G.412A01.77004.0, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla para 2024, prorrogados por el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día..... adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la concesión directa de subvenciones a favor de los veintiocho titulares de explotaciones agrarias que se relacionan en el anexo II, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de seiscientos mil sesenta y seis euros con cinco céntimos (600.066,05 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0303.G/412A01.77004.0, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2026.

Valladolid,

EL PRESIDENTE

DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

María González Corral

ANEXO I

CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, CON CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS O APÍCOLAS QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2025.

Primera. Objeto y finalidad.

Compensar la reconstrucción, restauración o rehabilitación de aquellas construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas dañadas, según lo previsto en el anexo, punto 9 del apartado A) de “*Ayudas a los afectados*”, del citado Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto.

Segunda. Ámbito territorial.

En relación con las actuaciones relativas al sector agrario recogidas en el mencionado Acuerdo, se entiende por zonas afectadas las incluidas en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto, en la ORDEN MAV/967/2025, de 26 de agosto, y en la Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre, y en la ORDEN MAV/1078/2025, de 29 de septiembre, por la que se completa el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025, utilizando los datos actualizados de los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

Serán gastos subvencionables las actuaciones destinadas a la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales, de acuerdo con lo previsto en el anexo apartado A) de “*Ayudas a los afectados*”, que en el Punto 9 contempla “*Ayudas destinadas a reconstruir, restaurar o rehabilitar aquellas construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas siempre que no estuvieran previamente en estado de ruina o abandonadas*”.

La cuantía de la ayuda prevista para cada beneficiario es la que figura en el anexo II del presente documento, resultante de la revisión de la documentación y de la comprobación en campo de las

declaraciones presentadas en tiempo y forma, calculada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Se emplearán los costes de referencia relacionados en el anexo III siguiente.
2. La cuantía mínima de la subvención será de 100 euros. En el caso de que los daños sean inferiores a 100 € no se tendrá derecho a la percepción de la ayuda. La cuantía máxima auxiliable será la resultante de aplicar a los daños comprobados, los costes de referencia incluidos en el anexo III.
3. En el caso de las construcciones, para el cálculo del valor actualizado del bien afectado se utilizará un sistema de amortización lineal. Para ello, se estima una vida útil de 40 años para estos bienes y un valor residual del 60% del importe de la valoración de los daños acaecidos, de acuerdo con los costes de referencia previstos en el referido anexo III.
4. Para la determinación de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de titulares de explotaciones agrarias que figuran en el anexo II que, habiendo presentado la declaración responsable, hayan sido beneficiarios de la ayuda mínima de 5.500 euros por cumplir la condición de agricultor o ganadero profesional, se le resta la cantidad mínima de 5.500 euros ya concedida, del resultado de aplicar los baremos por la destrucción de bienes, construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas, todo ello conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de agosto de 2025, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los agricultores y ganaderos profesionales titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León, durante el verano de 2025.

Cuarta. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la subvención los titulares de explotaciones agrarias con construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas, con uso agrario, que hayan sufrido daños por los incendios, hayan presentado en tiempo y forma la declaración responsable y cumplan los siguientes requisitos:

- Que las construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas dañadas se encuentren en los municipios afectados por los incendios recogidos en las órdenes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se determina el listado de

términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025, y se completa el listado de localidades evacuadas a causa de dichos incendios.

- Que las construcciones agrícolas, ganaderas o apícolas afectadas y/o las parcelas donde se ubiquen estén registradas en la sede electrónica del Catastro.
- Que las construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas hayan sufrido daños derivados de los incendios.
- Que las construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas dañadas, sean propiedad, o sean objeto de un contrato de arrendamiento en vigor o se acredite la cesión o el derecho de su uso para la actividad agraria, por un titular de la solicitud única de la PAC 2025 de Castilla y León o bien por un titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León (REGA) o en el Registro de explotaciones agrarias de Castilla y León (REACYL).
- Que la reconstrucción de las construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas dañadas por los incendios se lleve a cabo en el municipio en el que estaban situadas antes de los incendios.
- Que el destino de la subvención abonada sea la reconstrucción, restauración o rehabilitación de aquellas construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas afectadas por los incendios. Dicho extremo se acreditará mediante la presentación de las correspondientes facturas en el plazo de justificación de la ayuda que se determina en la condición novena.
- A efectos de posibles comprobaciones por la administración, el declarante deberá realizar y conservar las fotos georreferenciadas de los daños causados en las construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas afectadas por el incendio, así como las facturas que hayan abonado por la reconstrucción, restauración o rehabilitación.

Quinta. Compatibilidad con otras subvenciones.

La concesión de esta subvención no es compatible con otras ayudas que pudieran otorgarse para la misma finalidad.

Sexta. Aceptación de la subvención.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días desde la notificación de la orden de concesión de la subvención, los beneficiarios deberán comunicar la aceptación de ésta.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

Séptima. Obligaciones y responsabilidades.

Se comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Lo beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Octava. Anticipo y pago de la subvención.

Como quiera que las actuaciones generan gastos desde el primer momento, se podrá conceder, previa solicitud del beneficiario, un anticipo del 50 % del importe de la subvención concedida, en el marco de lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Esta solicitud se realizará, en su caso, junto con la comunicación de la aceptación de la subvención prevista en la condición sexta.

El importe total anticipado de la subvención se abonará en un único pago a la cuenta corriente indicada expresamente por los beneficiarios de la ayuda en su declaración responsable, sin necesidad de presentar garantía alguna. El resto de la subvención o la totalidad de ésta si no se ha solicitado anticipo, se abonará, en su caso, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos determinados al respecto en las condiciones cuarta y novena.

Novena. Plazo y forma de justificación de la subvención.

La reposición de las instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas afectadas (comederos, abrevaderos, pequeños depósitos de agua para el ganado, manga de manejo, teleras, pasos

canadienses y/o placas solares fotovoltaicas) dañadas por los incendios deberá acreditarse en el plazo máximo de cuatro meses, computados desde la fecha de la comunicación de la orden de concesión de la subvención.

La reconstrucción, restauración o rehabilitación de las construcciones (balsas de riego, pequeñas casetas de riego u otro uso, nave o aprisco con cerramientos de muros, nave o aprisco sin cerramientos de muros, refugio ganadero, invernaderos o túneles y/o construcciones rústicas tradicionales) afectadas deberá ejecutarse y acreditarse en un plazo máximo de doce meses, computados desde la fecha de la comunicación de la orden de concesión de la subvención.

La justificación de esta reposición, reconstrucción, restauración o rehabilitación se acreditará mediante la presentación de las correspondientes facturas en el plazo de justificación de la ayuda.

Decima. Cancelación de la subvención y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del pago de la subvención, en los casos y por el procedimiento previstos en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La cantidad a reintegrar, en su caso, tendrá la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su recaudación lo previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Undécima. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural ha realizado la revisión de la documentación obrante en el expediente de la inversión subvencionada y, en el caso de construcciones dañadas, ha verificado en campo, la comprobación del daño, y con posterioridad al plazo de ejecución previsto, verificará la ejecución de la reposición de construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas.

Los beneficiarios se comprometen a colaborar y a aportar la documentación obrante en su poder que se le solicite en los controles o inspecciones previstos.

ANEXO II

RELACIÓN DE LOS VEINTIOCHO TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, CON CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS O APÍCOLAS, EN PROPIEDAD O EN ARRENDAMIENTO, QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN, DURANTE EL VERANO DE 2025 Y CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN A PERCIBIR.

NIF	Apellidos, Nombre/ Razón Social	Municipio/ Provincia	Descripción	Año de construcción	Importe Bruto Tras Controles	Valor Actualizado (A)	Importe Máximo (B)	Ayuda Mínima Única Profesionales AGR/978/ 2025 (C)	Valoración de otros daños de la Explotación (D)	Saldo Ayuda Mínima (E=C-D) E≥0	Importe Ayuda (F=B-E)
	Alar De Ovino Sc	Lucillo (LE)	bebedero		410,00	410,00	410,00	5.500,00	10.242,35		410,00
	Andres Bello Fernández	Carucedo (LE)	depósitos		502,25	502,25	502,25	-	600,00		502,25
	Pedro Castaño de Paz	Santibañez de Vidriales (ZA)	placas solares		1.360,00	1.360,00	1.360,00	-	-	-	1.360,00
	Ganaderia Alonju, Titularidad Compartida	Avila	manga de manejo		1.440,00	1.440,00	1.440,00	5.500,00	5.836,25		1.440,00
	Maria Dolores Hernandez Vicente	Espadaña (SA)	depósito		3.280,00	3.280,00	3.280,00		5.913,36		3.280,00
	Juan José Justel Martínez	Uña de Quintana (ZA)	nave aprisco sin cerramiento	2002	6.295,32	4.847,40	5.975,16		-	-	5.975,16
			comedero		1.127,76	1.127,76					
	David Martin Sánchez	Ciperez (SA)	nave aprisco sin cerramiento	1975	7.657,36	4.594,42	4.594,42	5.500,00	2.360,62	3.139,38	1.455,04
	María Esther Guerra Casado	Quintana del Marco (LE)	nave aprisco sin cerramiento	2000	8.743,50	6.557,63	6.557,63		-	-	6.557,63
	Isidro Prieto Bailez	San Esteban de Nogales (LE)	nave aprisco sin cerramiento	2018	8.549,20	7.950,76	8.817,14		-	-	8.817,14
			caseta de riego u otro uso	2018	931,60	866,39					
	Angel Hernández Benito	Puertas (SA)	nave aprisco sin cerramiento	2010	11.658,00	9.909,30	9.909,30	5.500,00	2.076,41	3.423,59	6.485,71
	Juan Andrinal Rodríguez	San Juan de la Nava (AV)	construcción rústica tradicional	1960	5.384,07	3.230,44	10.910,44	5.500,00	41,51	5.458,49	5.451,95
			nave aprisco con cerramiento	1950	12.800,00	7.680,00					
	José Antonio Finez Mayo	Ferreruela (ZA)	construcción rústica tradicional	1980	20.292,90	12.175,74	12.175,74	5.500,00	398,27	5.101,73	7.074,01
	Francisco Jesús García Zuñiga	Puertas (SA)	nave aprisco con cerramiento	1980	22.880,00	13.728,00	13.728,00	5.500,00	1.244,29	4.255,71	9.472,29

	Carlos Murciego Mateos	Santa Elena de Jamuz (LE)	estructura túnel de acero	1980	25.447,50	15.268,50	15.268,50	-	1.533,35		15.268,50
	Javier Mangas García	Puertas (SA)	nave aprisco con cerramiento	1985	25.600,00	15.360,00	15.360,00	5.500,00	3.017,47	2.482,53	12.877,47
	Maria Inés Uña Riesco	Santibañez de Vidriales (ZA)	nave aprisco con cerramiento	2006	28.344,00	22.958,64	22.958,64		-	-	22.958,64
	Tomas Ruano Iglesias	Villaseco de los Reyes (SA)	nave aprisco sin cerramiento	2006	29.902,77	24.221,24	28.392,86	5.500,00	1.973,18	3.526,82	24.866,04
			nave aprisco sin cerramiento	2020	4.391,18	4.171,62					
	Bovial Molina, Sc	Lucillo (LE)	nave aprisco sin cerramiento	1980	3.497,40	1.923,57	20.991,24	5.500,00	16.786,62		20.991,24
			nave aprisco sin cerramiento	1975	31.379,45	18.827,67					
			manga de manejo		240,00	240,00					
	Eladio Herrero Del Arco	Puertas (SA)	nave aprisco sin cerramiento	1990	33.264,16	21.621,70	25.621,70	5.500,00	586,89	4.913,11	20.708,59
			paso canadiense		4.000,00	4.000,00					
	María del Rocio Vidales Carbajo	Quintana y Congosto (LE)	nave aprisco con cerramiento	1985	37.296,00	22.377,60	22.377,60	5.500,00	378,30	5.121,70	17.255,90
	David Rodríguez Iglesias	Ciperez (SA)	nave aprisco con cerramiento	2007	36.800,00	30.176,00	77.480,00	-	-	-	77.480,00
			telera	2007	787,50	47.304,00					
	Jesús Lorenzo Fernández Fernández	Castrocalbon (LE)	nave aprisco con cerramiento	2008	38.400,00	31.872,00	31.872,00	5.500,00	964,69	4.535,31	27.336,69
	Ernesto Melgar Borrego	Espadaña (SA)	nave aprisco con cerramiento	2003	52.864,00	41.233,92	41.233,92	5.500,00	2.309,20	3.190,80	38.043,12
	José Manuel Martín Río	Riofrio de Aliste (ZA)	nave aprisco con cerramiento	1980	53.600,00	32.160,00	35.543,28	5.500,00	121,96	5.378,04	30.165,24
			comedero		3.383,28	3.383,28					
	Jejama Titularidad Compartida de Explotación Agraria	Espadaña (SA)	nave aprisco con cerramiento	1998	64.800,00	47.304,00	48.081,50	5.500,00	10.537,34		48.081,50
			bebedero		410,00	410,00					
			telera		367,50	367,50					
	Dionisio Mangas Montes	Villaseco de los Reyes (SA)	nave aprisco con cerramiento	2008	73.692,80	61.165,02	65.500,54		-	-	65.500,54
			comedero		2.255,52	2.255,52					
			bebedero		820,00	820,00					
			telera		1.260,00	1.260,00					

	Pablo Vicente Sanchez	Puertas (SA)	nave aprisco sin cerramiento	2020	56.347,00	53.529,65	71.449,65	5.500,00	6.640,32		71.449,65
			nave aprisco con cerramiento	1995	25.600,00	17.920,00					
	Hermelinda Prieto Lopez	San Esteban de Nogales (LE)	nave aprisco con cerramiento	1988	86.088,00	54.235,44	54.235,44	5.500,00	66,30	5.433,70	48.801,74

ANEXO III.

COSTES DE REFERENCIA EMPLEADOS

CONSTRUCCIÓN / INSTALACIÓN	Ud.	PRECIO UNITARIO €
NAVE APRISCO CON CERRAMIENTOS	m ²	160,00
NAVE APRISCO SIN CERRAMIENTOS	m ²	97,15
CONSTRUCCIÓN RÚSTICA TRADICIONAL	m ²	117,30
CASETA DE RIEGO U OTRO USO	m ²	93,16
PLACAS SOLARES	Kwp	850,00
COMEDERO	Ud	375,92
BEBEDERO	Ud	410,00
DEPÓSITO	m ³	410,00
MANGA DE MANEJO	m	240,00
PASO CANADIENSE	Ud	4.000,00
ESTRUCTURA TUNEL DE ACERO	m ²	13,05
TELERA	m	26,25